

Santiago de Cali, 01 DE MARZO DE 2023.

Señores:
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI.
JUEZ: Harold Mejía Jiménez.
SECRETARIA: Diana Carolina Cardona Ramírez.
Ciudad

Radicación: 760013110008-2023-00062-00

Asunto: INTERPOSICION DE RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 295. Del día 27 de febrero de 2023.

RECURSOS: Presentación dentro del término de ley de los recursos de reposición en subsidio el de apelación contra EL auto Código General del Proceso Artículo 322.

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL CARDOZO CISNEROS. C.C. No. 94.405.997

No. De AUTO 295
IMPUGNADO:

Fecha del AUTO: Día 27 Mes FEBRERO Año 2023
760013110008-2023-00062-00

No. De Radicado:

Respetados Señores Juzgado.

MIGUEL ANGEL CARDOZO CISNEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.405.997 de Cali , con número Telefónico 3188780614 y correo electrónico: oficinajuridicaintegral@gmail.com; actuando en nombre propio en calidad de demandado dentro del referido; estando dentro de los términos de ley, procedo ante su **despacho** para **presentar escrito de solicitud de INTERPOSICION DE RECURSOS CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 295. Del día 27 de febrero de 2023.** Se solicita el trámite y admisión de los recursos de reposición y en subsidio el de apelación de conformidad al Código General del Proceso Artículo 322 **contra EL auto 295 del día 27 de febrero de 2023**, dentro la Radicación, **760013110008-2023-00062-00**, emitida por su despacho y estando dentro del término de ley para presentar los recursos contra el auto se sirva darle los tramites respectivos de acuerdo con los siguientes hechos:

HECHOS Y ARGUMENTOS

- 1. Promoví ante el Juez anterior ósea el Juzgado séptimo (7) de familia del circuito de Cali, la PRESENTACION DE RECURSO DE APELACION Y EN SUBSIDIO EL DE REPOSCION DEL AUTO No. 2112 Del día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) ARTICULO 326 DEL C.G.P. Y SOLICITUD DEL TRASLADO DE TODAS LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA EN FORMA INTEGRAL. Que aún no se cumplió y no se le han dado a conocer al demandado. Que presenta en mi contra la señora ANGIE DANIELA MONTOYA MENESES, identificada con la cédula No.1.151.949.930 expedida en Cali, reside en la Calle 53 # 83C – 61 de la Unidad Residencial EL HIGUERON Torre E Apto 501, su abonado celular es el 310 383 85 02 y su correo electrónico es sunshine072014@outlook.com quien ha venido actualmente ejerciendo constantemente maltratos de obra manipulación mental y psicológica, al decirle al niño que con el padre ósea el suscrito no puede ser feliz, y a fin de ejercer mi derecho a contestar la demanda y sustentar el maltrato psicológico infantil;, la cual por reparto le correspondió a su Despacho, por la flagrante violación al

Derecho del debido proceso, con conexidad al acceso a la administración de justicia, e igualdad ante la ley, en contra de lo decidido en ese despacho pero a su vez en su despacho lo avala, como es el argumento de sustentado de que le estoy solicitando copias de la demanda de manera integral, a lo que hasta la fecha no he tenido acceso, además la notificación se surtido supeditada a que la parte demandante debería de darme el traslado de toda la demanda integralmente, como se expone y resuelve en el auto No. 2338 del 25 de octubre de 2021, que en manera flagrante hasta la fecha la parte demandante no cumplió, y está en firme, lo que desconoció su decisión en el auto impugnado es que a la parte demandada nunca se le dio traslado de la demanda, anexos de manera integral, y en sorpresa de la violación a los derechos citados del debido proceso, con conexidad al acceso a la administración de justicia, e igualdad ante la ley de como su despacho lo refiere en el auto impugnado, desconoció totalmente esas garantías procesales. Lo que genera desde ya actos arbitrarios de la administración de justicia. Su despacho además de avalar el auto que señalo su antecesor omitió por completo lo también descrito y resuelto en el auto No. 2338 del 25 de octubre de 2021, al numeral segundo de ese auto que su despacho señala como la legalidad de lo actuado, ese numeral segundo refiere: ***“ Examinadas esa manifestaciones en lo fundamental, considera el despacho que le asiste razón en su alegación y de cara al debido proceso, como lo ha venido estimando desde la actuación virtual en razón a la pandemia, no se prosigue la actuación ni se evalúa la oportunidad de las partes, hasta que no se evidencia en el expediente que las mismas tuvieron acceso a los escritos aportados, sin que de allí se derive que debe modificarse alguna de las decisiones del auto admisorio de la demanda,... ”*** esa decisión deja muy claro que no tuvo acceso al mismo, y que no se me corrió el traslado de manera integral, en esta etapa procesal su despacho aun sin conocer que nunca he tenido oportunidad de acceder al expediente y mucho menos tener surtido el traslado de la demanda en debida forma legal e integral.

2. Los motivos por los cuales no estoy de acuerdo con lo resuelto en su despacho dentro del contenido del auto impugnado es que omitió todos los demás resueltos o resuelve del mismo auto No. 2338 del 25 de octubre de 2021, que le dio origen a sus decisiones; el mismo auto ordeno en numeral quinto (5) requirió a dar cumplimiento con Artículo 78, numeral 14 del C.G.P. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Y como se puede evidenciar en su despacho que a la parte demandada no se dio nunca traslado de la demanda y sus anexos. A lo que requiero de su despacho ejercer el control de legalidad, transparencia y accesibilidad a la administración de justicia, donde se están violando flagrantemente derechos y garantías procesales a la parte demandada.
3. Así mismo, no estoy de acuerdo con que su decisión en el auto impugnado refiera ante el desconocimiento de lo anterior, que el término de traslado venció, sin que la parte demandada se pronunciará, eso deja ver que no reviso de manera integral el auto a que hizo referencia. Y a la fecha de hoy revisara bien y de manera detalla al demandado no se le dio traslado de la demanda, y menos se evidencia el acceso al expediente, lo que deja ver es que se están violando garantías y derecho procesales de la parte demandada.
4. De esa manera también se evidencia que cita u oficia a una fiscalía, lo que no conoce su despacho es que la denuncia citada por su despacho y que oficia está en curso de investigación por ser una denuncia falsa, que tiene conectividad con otros delitos o conductas como el fraude procesal y falsedad en testimonio. El proceso de la fiscalía 57 local del CAVIF, con radicación 760016000193202110968, está siendo investigada por ser una denuncia falsa en la fiscalía homologa que cursa investigación en las fiscalías 59 LOCAL DE CALI, CON RADICACION: 760016000199202252385, FISCALIA CUARENTA Y NUEVE (49) LOCAL- CALI. Unidad ADMINISTRACION PÚBLICA- CALI. Con noticia criminal No. 760016099 165- 2022-56905, FISCALIA TRES (03) SECCIONAL- CALI. Unidad GRUPO RECTA IMPARTICION JUSTICIA Y LIBERTAD INDIVIDUAL- CALI, con noticia criminal No. 760016000199201902750 por solo citar tres (3) de los nueve (9) procesos penales que cursan contra la parte demandante la señora ANGIE DANIELA MONTOYA MENESES, identificada con la cédula No.1.151.949.930 expedida en Cali; por sus actos y conductas delincuenciales, ante lo cual le solicito también se sirva officiar a esas fiscalías de la ciudad por los números radicados suministrados en igualdad de garantías procesales y se revise y evalúe las condiciones legales y procesales de la parte demandante.
5. Teniendo en cuenta lo anterior se sirva fijar nueva fecha de audiencia de diligencia de la jornada de acercamiento, hasta tanto no se logre por parte de su despacho evaluar y replantear su decisión impugnada que deberá estar ajustada a derecho en garantías de todos los derechos y garantías

procesales de la parte demandada. No sin antes expresar que si estoy de acuerdo con las jornadas de acercamiento, y asistiré en nueva fecha conde ya este su despacho mejor enterado de las circunstancias legales de la parte demandante, ya que como aspecto procesal que agiliza y dinamiza la administración de justicia.

NOTIFICACIONES

A continuación, relaciono los datos respectivos para las debidas notificaciones:

El suscrito: Recibo notificaciones en mi dirección ubicada en la Carrera 24 B No. 19-49 Barrio Las Acacias- Cali-Valle. O en la oficina ubicada en la Carrera 3 No. 11-32 Oficina 426 del edificio Zaccour-Cali, Cel. 318 878 06 14, Correo electrónico: oficinajuridicaintegral@gmail.com

Agradezco su atención y sírvase darle trámite correspondiente a lo solicitado,

Del Señor(a) Juez.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Cardozo Cisneros', with several long, sweeping horizontal strokes extending to the right.

MIGUEL ANGEL CARDOZO CISNEROS.
C. C. No. 94.405.997 de Cali-Valle
T. P. No. 114.971 del C.S. J